

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA  
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

AVISO NO.046/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA RESOLUCIÓN NO. 0085-2023-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA ADIADO 29 DE MARZO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA **15022023-008**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "EL SE VENDE", CON MATRÍCULA, CP-05-4591 CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN A EL SEÑOR EYERIS BARRIOS ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.155.635, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE EN COMENTO, TODA VEZ QUE, EL OFICIOS DE NOTIFICACIÓN FUERON DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERÍA 472. POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DE LOS INVESTIGADOS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:


**PRIMERO: ORDENAR** EL ARCHIVO DEL REPORTE DE INFRACCIÓN NO. 16037 CALENDADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA, DILIGENCIADO POR EL CUERPO DE INSPECTORES ADSCRITOS A LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE DENOMINADA A LA MOTONAVE "EL SE VENDE" CON MATRÍCULA CP-05-4591 Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EYERIS BARRIOS ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.155.635, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "EL SE VENDE" CON MATRÍCULA CP-05-4591, PARA LA FECHA DE LOS HECHOS Y AL SEÑOR JOHN FERNANDO ESPERCA ESTRADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANO NO. 8.374.216, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**TERCERO: CONTRA** ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



CPS. CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
ASESORA JURÍDICA CP05



**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0085-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 29 DE MARZO DE 2023**

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-008 adelantada con ocasión al reporte de infracción 16037 calendado el 23 de diciembre de 2022, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con relación a la motonave denominada motonave "EL SE VENDE" con matrícula CP-05-4591, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Obra reporte de infracción No. 16037 calendado el 23 de diciembre de 2022, diligenciado por el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se informa al despacho una serie de hechos presentados con relación a la motonave "EL SE VENDE" con matrícula CP-05-4591, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

Mediante auto calendado 24 de febrero de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar a partir de los hechos informados por el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena con relación a la motonave denominada "EL SE VENDE" con matrícula CP-05-4591, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión.

Mediante reporte de infracción No. 16037 calendado el 23 de diciembre de 2022, suscrita por diligenciada por el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se relaciona como presuntamente infringido el código **No. 14** "Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y a canales de acceso, o (25) nudos en exteriores, sin autorización especial.", de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

Ahora bien, con fundamento en los hechos descritos se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7,

Por consiguiente se tiene que, según lo plasmado para poder establecer de conformidad con la normatividad vigente, si se infringió el código **No.14** "Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y canales de acceso, o 25 nudos en aguas exteriores, sin autorización especial para ello", es necesaria una prueba técnica, la cual no fue allegada en el acta de protesta, es entonces no existe prueba de ningún índole, que conlleve a obtener un grado de certeza frente a la contravención citada.

Al respecto encuentra el despacho que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, para establecer que hay existencia de una presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

En cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

*"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal".*

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

*"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".*

Igualmente acuerdo a resolución No. 0810-2021-MD-DIMAR-GLEMAR de 3 de septiembre de 2021, hace especial mención sobre el referido principio la jurisprudencia constitucional ha establecido "la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración". Corte Constitucional. Sentencia C – 595 del 27 de julio de 2010 M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo del reporte de infracción No. 16037 calendado el 23 de diciembre de 2022, por la presunta infracción a la normatividad marítima, diligenciado por



el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con relación a la motonave denominada a la motonave "EL SE VENDE" con matrícula CP-05-4591 y de todos los documentos anexos a la misma, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor EYERIS BARRIOS ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.155.635, en calidad de capitán de la MN "EL SE VENDE" con matrícula CP-05-4591, para la fecha de los hechos y al señor JOHN FERNANDO ESPERCIA ESTRADA, identificado con cedula de ciudadano No. 8.374.215, en calidad de propietario, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por estado la presente decisión en los términos de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

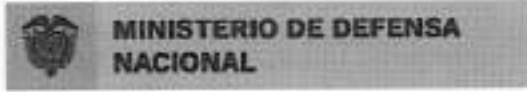
Dada en Cartagena.



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena



Identificador: 2543-H5ew-01ntf-0y4-zaci-DVW8-MR7c



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de Cartagena**

13

Cartagena 04/04/2023  
No. 15202301252 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**JHON FERNANDO ESPARCIA ESTRADA**  
Propietario de la MN EL SE VENDE  
Bosque sector Manzanillo No. 19 A -04  
Cartagena de indias- Bolívar

Asunto: Citación para notificación personal

Con toda atención me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Cartagena profirió fallo de archivo adiado 29 de marzo de 2023, dentro de la investigación administrativa 15022023-008, adelantado por presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, por los hechos relacionados con la motonave de nombre "EL SE VENDE", matrícula CP-05-4591.

En consecuencia, a lo anterior, le solicito presentarse ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, oficina Jurídica, piso 7; también puede comunicarse a los siguientes contactos:

Correo electrónico: [investigacionescp05@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp05@dimar.mil.co) ; Celular: 3164588080 (solo whatsapp, horario de 8:00 AM – 12:00PM y de 02:00 PM – 05:00PM), dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a fin de efectuar la diligencia pertinente del acto en mención.

Si usted no se comunica dentro del término señalado y en consecuencia no se puede realizar la notificación personal, esta se hará mediante aviso con copia íntegra de la mentada decisión, que se remitirá a la dirección de correspondencia que figure dentro del expediente y se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **ELIZABETH VANESSA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Responsable Oficina Jurídica CP05

Copia en papel a oficina de documento electrónico. La validez de este documento parate información ingresado a [rega.servicio.dimar.mil.co/GE/validacion](http://rega.servicio.dimar.mil.co/GE/validacion)

Documento firmado digitalmente

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-09-FCR-015-V3